

Que la pertinencia de que la actual administración, previo análisis de las otras dos alternativas expuestas en el marco del empalme realizado con ocasión del cambio de gobierno, como son la suscripción de un convenio interadministrativo o la posibilidad de modificar el actual contrato 604 de 2022, decida acudir al mecanismo excepcional de urgencia manifiesta, se sustenta también en el cumplimiento de la prevención de la política de prevención del daño antijurídico derivado del riesgo que representa para el Ministerio, las eventuales demandas que pudieran ser interpuestas por quienes participaron en el proceso licitatorio LP-020 de 2021, quienes pueden llegar a interpretar dichas modificaciones, como beneficios al concesionario o como ventajas que de ser conocidas con anterioridad por poder representar cambio en las condiciones técnicas y financieras con las que se presentaron al proceso y que hubieran podido derivar en un resultado diferente dentro del proceso de selección, o una eventual nulidad del contrato del proceso licitatorio.

Que así mismo, refiere la parte técnica que el tiempo transcurrido entre el 16 de febrero de 2022, fecha de expedición del concepto del Consejo de Estado y el 30 de septiembre de 2022, límite máximo previsto para la adición del Contrato de Concesión número 033 de 2007 resultaba insuficiente para realizar todo lo que conlleva el trámite de estructuración de un nuevo proceso licitatorio para garantizar la prestación del servicio público del RUNT a partir del 1° de octubre de 2022 hasta el 22 de mayo de 2023.

Que así mismo, es importante precisar que la razón por la cual durante este período podría quedar descubierta la operación del RUNT, se origina en la terminación del Contrato de Concesión número 033 de 2007 aplicando el límite máximo para la adición establecido por el Consejo de Estado el 30 de septiembre de 2022 (ii) el inicio de la Etapa Operativa del Contrato 604 de 2022 a partir del 23 de mayo de 2023 y (iii) la imposibilidad técnica de reducir el plazo de duración de la Etapa de Empalme Inicial tal como se sustentó en el análisis técnico realizado por el equipo del grupo Coordinación RUNT del Ministerio.

Que, así las cosas, ante la necesidad imperiosa de darle continuidad a la prestación del servicio público del RUNT dada la fecha de terminación del Contrato de Concesión 033 de 2007 y la imposibilidad de su prórroga más allá del 30 de septiembre de 2022, y que la Etapa Operativa del Contrato de Concesión número 604 de 2022, iniciara una vez finalice la Etapa de Empalme Inicial, esto es, a partir del 23 de mayo de 2023 y la imposibilidad de suspender el servicio público.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos originados con motivo de la declaración de urgencia manifiesta, y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación en virtud del acompañamiento preventivo que se solicitó por parte de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declarar*, la urgencia manifiesta con el fin de conjurar la situación excepcional, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual demanda actuaciones inmediatas por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *Ordenar*, la contratación directa de los servicios requeridos para la prestación en el inmediato futuro de la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, y gestionar la información del mismo, en procura de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público del Registro en mención a partir del 1° de octubre de 2022 hasta mayo 22 de 2023.

Artículo 3°. *Ordenar*, la contratación directa de la interventoría integral del contrato para la prestación del servicio público de la operación, mantenimiento y explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT., a partir del 1° de octubre de 2022 hasta mayo 22 de 2023.

Artículo 4°. El presente acto administrativo, hará parte integral de los procesos de contratación que se adelanten.

Artículo 5°. *Remitir*, los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, así como a la Procuraduría General de la Nación en virtud del acompañamiento preventivo que se solicitó por parte de este Ministerio.

Artículo 6°. *Publicar*, el presente acto administrativo en la plataforma de la Agencia Nacional de Compras Públicas del Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2022

Victor Manuel Armella Velásquez.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-015874 DE 2022

(septiembre 30)

por la cual se adopta un (1) trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, mediante la cual se asigna a la Superintendencia de Sociedades facultades de supervisión a las cámaras de comercio y sus registros públicos y facultades frente al ejercicio profesional del comercio.

El Superintendente de Sociedades, En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere el artículo 8° numeral 21 del Decreto número 1736 de 2020 modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021 relativo a dirigir, instruir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades asignadas en relación con las cámaras de comercio, sus federaciones, confederaciones y comerciantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 dispone que, a partir del 1° de enero de 2022, las funciones en materia de supervisión de cámaras de comercio y las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio, asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, serán asumidas por la Superintendencia de Sociedades.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la referida ley, la Superintendencia de Sociedades modificó parcialmente su estructura mediante el Decreto número 1380 del 28 de octubre de 2021, “*por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1736 de 2020, que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de crear una dependencia nueva para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio y las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° numeral 21 del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021 la Superintendencia de Sociedades tiene facultades para dirigir, instruir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las funciones asignadas a las cámaras de comercio.”

Que el Decreto número 1380 del 28 de octubre de 2021, asigna a la Superintendencia de Sociedades 35 funciones relacionadas con la supervisión de las cámaras de comercio, entre las que se encuentra la de “Verificar el cumplimiento de los requisitos para la creación de una nueva cámara de comercio”.

Que mediante la Resolución número 455 del 24 de agosto de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, “*por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites, creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25 de la Ley 2052 de 2020*”, se establece el procedimiento para la adopción de nuevos trámites creados o autorizados por la ley y para la modificación estructural de los trámites existentes.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 1° de la Ley 962 de 2005, artículo 39 del Decreto- ley número 019 de 2012, el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto número 1609 de 2015 y la Resolución señalada en el inciso anterior, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto técnico sobre el presente acto administrativo, entidad que emitió concepto favorable sobre la modificación estructural del trámite: Creación de una cámara de comercio, en los siguientes términos “*...Teniendo en cuenta el recuento normativo realizado, el trámite “creación de cámaras de comercio”, se encuentra soportado legalmente y la Superintendencia de Sociedades cuenta con la competencia legal para su reglamentación, y en ese sentido, puede continuar con su inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites...*”.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adopción. Adoptar y reglamentar el siguiente trámite en la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020:

- Creación de una cámara de comercio¹.

Con el fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades y verificar las iniciativas de un grupo de comerciantes, se emitirá concepto de viabilidad a las solicitudes de creación de una cámara de comercio, siempre que se cumpla con los requisitos legales exigidos para el efecto. Las cámaras serán creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes, mediante acto administrativo del Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del decreto mismo que las crea.

¹ La función de esta Superintendencia es la de revisar el cumplimiento legal de los requisitos para el proceso de creación de una cámara de comercio. Una vez se evalúan, emite un concepto favorable o no favorable. En caso de ser favorable, se remite al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para continuar con el proceso junto con los documentos, soportes y anexos presentados.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los sujetos obligados a cumplir los requisitos establecidos para el trámite “Creación de una cámara de comercio” son: i) el Gobierno nacional y ii) el grupo de comerciantes que realiza la solicitud.

Artículo 3°. *Definiciones.* Las siguientes son las definiciones para el trámite objeto de reglamentación.

- Actos administrativos: Son aquellos mediante los cuales la administración manifiesta su voluntad, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés particular o general.
- Cámara de comercio: Son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes de su jurisdicción inscritos en el registro mercantil, y administradas y gobernadas por aquellos que además tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garanticen el cumplimiento eficiente de sus funciones.
- Comerciante: Es aquella persona que de manera profesional se ocupa de actividades que la ley considera mercantiles.
- Comunicación: Escrito dirigido a las partes que involucran el proceso de creación de una cámara de comercio.
- Establecimiento de comercio: Es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.
- Matrícula mercantil: Es la inscripción que se hace en el Registro Mercantil de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales o de sus establecimientos de comercio.
- Obligaciones de los comerciantes: Son obligaciones de todo comerciante: (i) matricularse en el Registro Mercantil; (ii) inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; (iii) llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; (iv) conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; (v) denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles; (vi) abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal y; (vii) renovar anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año la matrícula mercantil.
- Renovación: Es la obligación anual que cumple el comerciante a través de la cual informa que continúa ejerciendo de manera permanente, profesional y pública la actividad comercial, para lo cual puede también actualizar la información reportada en el registro tanto de la empresa como de sus establecimientos de comercio.

Artículo 4°. *Contenido de la solicitud / Requisitos / Condiciones.* El contenido de la solicitud, así como sus requisitos y condiciones para el trámite de “Creación de una cámara de comercio” es:

Un grupo de comerciantes puede presentar ante la Superintendencia de Sociedades la iniciativa de tramitar la creación de una cámara de comercio, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para tal efecto en el artículo 2.2.2.44.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

La solicitud se puede presentar de forma física o a través de la página web de la Entidad, diligenciando el formulario previsto para ello. La solicitud debidamente suscrita por el peticionario debe estar acompañada de los siguientes documentos;

- Constancia y Acta mediante la cual ocurrió la designación del correspondiente comité promotor para la creación de la nueva cámara de comercio, (los) documento(s) de identidad y la(s) dirección (es), explicando con claridad el objeto de la petición y las razones en que se apoya, este debe ser integrado por un número de comerciantes cuya conformación tendrá que ceñirse a las normas que reglamentan el número de los miembros de juntas directivas en las cámaras de comercio.
- Un estudio de las condiciones económicas y sociales de la jurisdicción que comprenderá la nueva cámara de comercio, señalando expresamente la importancia comercial y las necesidades de la región donde vaya a operar.
- Un documento en el que se indique con exactitud el nombre de los municipios que conformarán la jurisdicción de la cámara de comercio, cuyo número total de habitantes no sea inferior a doscientos cincuenta mil (250.000), circunstancia que se acreditará mediante certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- Un documento en el que se señale el valor del presupuesto anual, el cual debe ser superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que debe estar debidamente justificado, de acuerdo con lo que se espera percibir por concepto de matrículas, inscripciones, certificaciones y otros servicios que pretenda establecer la nueva cámara de comercio.

- Acreditar con un listado certificado, expedido por la cámara de comercio de la cual se desprenderá, que contará con no menos de quinientos (500) comerciantes, con matrícula vigente, domiciliados en la jurisdicción de la cámara de comercio que se pretende crear.
- Acreditar que cuenta con no menos de doscientas (200) peticiones formales de afiliación, las cuales deben haber sido presentadas ante el comité promotor de la nueva cámara de comercio.
- Adjuntar copia del número de matriculados y afiliados y valor del presupuesto de la cámara de comercio de la cual se desprenderá la que se pretende crear, teniendo en cuenta que aquella deberá conservar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de sus matriculados y de sus afiliados y un presupuesto no inferior al ochenta por ciento (80%) del aprobado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 5°. *Presentación de la solicitud.* Las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos para radicar la documentación requerida del trámite de “Creación de una cámara de comercio” son las siguientes:

- Presencial en las sedes de la Superintendencia de Sociedades
- Vía correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co
- Aplicativo Ventanilla Única de Trámites y Servicios en la página web de la entidad.

Este trámite podrá presentarse en cualquier fecha del año.

Parágrafo: Para los casos de solicitudes incompletas, o requerimiento de documentos adicionales, se aplicará lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que lo regulen.

Artículo 6°. El trámite de creación de una cámara de comercio es gratuito.

Artículo 7°. *Evaluación / gestión de la solicitud.* El procedimiento interno y los criterios utilizados por la Superintendencia de Sociedades para evaluar la “Solicitud de creación de una cámara de comercio”, así como el tiempo promedio establecido para su gestión, es el siguiente:

Nº.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	TRAMITAR SOLICITUD	Solicitud de creación de Cámara de Comercio.	Determinar si con la documentación allegada por el solicitante se cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley para iniciar el trámite de la solicitud, a través de las siguientes actividades: Recibir solicitud Asignar trámite. Validar información de la solicitud	Director de Supervisión de las Cámaras de Comercio y Registros Públicos, Servidor público o contratista designado de la Dirección de Supervisión de las Cámaras de Comercio y Registros Públicos	Comunicación de traslado Comunicación de requerimiento de información cuando corresponda Información sobre la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de la solicitud.
2	ANALIZAR LA INFORMACIÓN PARA FORMULAR CONCEPTO	Información sobre la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de la solicitud	Analizar la información suministrada desde el punto de vista, económico, financiero, jurídico, tecnológico y administrativo, con el fin de tener elementos de juicio para la formulación de un concepto, a través de las siguientes actividades: - Elaborar informe y formulación de concepto de creación de la Cámara de Comercio.	Director de Supervisión de las Cámaras de Comercio y Registros Públicos Dirección de Información Empresarial y Estudios Económicos y Contables Servidor público o contratista designado de la Dirección de Supervisión de las Cámaras de Comercio y Registros Públicos y de la Dirección de Información Empresarial y Estudios Económicos y Contables.	Aceptación de desistimientos Informe de Creación de Cámara de Comercio.
3	TOMAR DECISIÓN	Informe de Creación de Cámara de Comercio.	Decidir si la solicitud de creación cumple con los requisitos señalados en la Ley. A través de las siguientes actividades: Elaborar comunicación de concepto negativo Elaborar Comunicación de concepto positivo.	Servidor público o contratista designado del Grupo de Estudios Económicos Director de Supervisión de las Cámaras de Comercio y Registros Públicos, Servidor público o contratista designado de la Dirección de Supervisión de las Cámaras de Comercio y Registros Públicos Superintendente Delegado de Supervisión Societaria Superintendente de Sociedades.	Comunicaciones escritas Acto administrativo.

El resultado del trámite realizado por esta Entidad, es el concepto de la viabilidad de la solicitud o la negativa de la misma, se debe remitir en treinta (30) días hábiles y el tiempo de respuesta podrá prorrogarse por un mismo término. Las solicitudes y/o requerimientos de información adicional suspenderá el término para dar respuesta.

Artículo 8°. *Decisión / resultado.* Como resultado de la gestión del trámite de “Solicitud para la creación de una cámara de comercio”, se obtiene:

Concepto favorable o no favorable sobre la documentación presentada de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 9°. *Notificación.* La notificación de la decisión o resultado de la gestión del trámite “Creación de una cámara de comercio”, solicitado por los interesados puede realizarse vía correo electrónico, correo certificado o de forma presencial, en este caso en los puntos de atención habilitados por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 10. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas internas que le resulten contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Raúl Antonio Escobar Pérez.
(C. F.).

Superintendencia Nacional de Salud

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA 202215100000056-5 DE 2022
(septiembre 30)

PARA:	VIGILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
DE:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
ASUNTO:	POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ADICIONALES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN Y SE HACEN MODIFICACIONES A LAS CIRCULARES EXTERNAS 16 DE 2016; 08 DE 2018; 17 Y 18 DE 2020.
FECHA:	30-09-2022

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control consagradas en los literales c) y d) del artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde “vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo” y “proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.”

En consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular Externa 018 de 2020, modificada por la Circular Externa 0019 de 2020, con el fin de asegurar la prestación efectiva de los servicios de salud a la población en el territorio colombiano en el contexto de la pandemia por Covid-19, de acuerdo con las competencias de los actores del Sistema y con fundamento en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el Instituto Nacional de Salud (INS). No obstante, en la actualidad el acceso a la información objeto de solicitud en el marco de la mencionada circular reposa en plataformas tecnológicas dispuestas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud.

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1178 de 2021, por la cual se adoptó el Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en el Sistema de Protección Social, dentro de las cuales se encuentra el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

A su vez, con ocasión de la pandemia del Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 391 de 2022 estableció lo siguiente:

“(…) las condiciones y la estructura de datos que deberán cumplir los municipios, distritos y departamentos con área no municipalizadas, para el reporte de la información de las personas que habitan en sus jurisdicciones y no cuentan con un documento de identidad expedido por el Estado colombiano para identificarse y de las personas que transitan en zona de frontera, conforme al mecanismo de censo de que trata el artículo B del Decreto 109 de 2021, para beneficiarlas del Plan Nacional de Vacunación contra la Covid-19”.

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto 647 de 2022 adicionó el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 - único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estableciendo la prelación en el pago y el giro directo del valor de las atenciones a la población menor de edad con presunción o diagnóstico de cáncer. En este sentido, dicha normativa en el artículo 2.5.2.6.4 consagró:

“Los servicios y tecnologías en salud prestados a la población menor de edad con presunción o diagnóstico de cáncer deben ser facturados por las instituciones prestadoras de servicios de salud de manera independiente al resto de las atenciones en salud y radicarse ante las entidades promotoras de salud y las entidades adaptadas, especificando la población destinataria de los servicios facturados.”

Adicionalmente, el numeral 6 del artículo 2.5.2.6.7 del citado decreto compilatorio, estableció como responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) “reportar a la Superintendencia Nacional de Salud, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el detalle de las facturas o documento equivalente respecto a las cuales se les realizaron pagos en el mes inmediatamente anterior, tanto por el mecanismo de giro directo a través de ADRES, así como los pagos efectuados directamente.”

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 1492 de 2022, modificatorio del artículo 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 señala que:

“Hasta el 31 de diciembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, descontará el efecto del deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado prestadas hasta 31 de diciembre de 2019, que se encuentren registradas como tal en los estados financieros, de acuerdo con la política contable de cada entidad promotora de salud, vigente al 30 de junio de 2019, para la acreditación del capital mínimo y del capital primario.”

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar ajustes en los reportes de información relacionados con la respuesta a la pandemia por Covid-19, atenciones de diagnóstico de cáncer infantil, datos relacionados con los documentos de identificación y deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los régimen contributivo y subsidiado.

II. INSTRUCCIONES

A. Adiciones

Primera. Adiciónese a los reportes de información los tipos de identificación “DE” y “PT” de acuerdo con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para los atributos (variables) relacionados con terceros, quedando como lista la relación de tipo de identificación que se muestra a continuación:

NI=	Número de identificación tributaria
CC=	Cédula de ciudadanía
CE=	Cédula de extranjería
CD=	Carné diplomático
PA=	Pasaporte
SC=	Salvoconducto
PE=	Permiso especial de permanencia
RC=	Registro Civil
TI=	Tarjeta de Identidad
CN=	Certificado de nacido vivo
AS=	Adulto sin identificación
MS=	Menor sin identificación
PT=	Permiso por Protección Temporal
DE=	Documento Extranjero
OT=	Otro

Esta inclusión aplica para los archivos tipos que se relacionan a continuación y debe implementarse a partir del 31 de octubre 2022:

ARCHIVO TIPO	NOMBRE ARCHIVO TIPO	IDENTIFICADOR	ATRIBUTO
FT003	Cuentas por Cobrar - Deudores	tipoldDeudor	Tipo identificación del Deudor
FT004	Cuentas por Pagar - Acreedores	tipoldAcreedor	Tipo identificación Proveedor / Acreedor
FT005	Relación Causación de Costos, Gastos y Pagos Realizados	tipoldProveedor	Tipo identificación proveedor
FT015	Directorio, Acreencias, Pasivo Cierto No Reclamado y Pago	tipoldAcreedor	Tipo identificación de acreedor
FT017	Detalle facturas pagadas en el mes de reporte	tipoldPrestador	Tipo identificación del Prestador/proveedor
FT021	Cronograma de conciliación y depuración	tipoldacreedor	Tipo identificación del acreedor
FT022	Avance Proceso de conciliación y depuración	tipoldacreedor	Tipo identificación del acreedor
FT026	Contratación	TipoldContratista	Tipo de Identificación
FT028	Primas Cobradas Planes Voluntarios de Salud	tipoldprincipal tipoldAsegurado	-Tipo de identificación del asegurado principal -Tipo de identificación del asegurado principal y sus asegurados
FT029	Servicios Prestados Planes Voluntarios de Salud	tipoldAsegurado	Tipo de identificación del asegurado
GT005	Inventario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias radicadas	tipoldAfectado	Tipo de identificación
GT007	Inventario y tramites de procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra o a favor de la entidad)	tipoldDemandante tipoldRepresentante tipoldDemandado	- Tipo de Identificación del demandante -Tipo de Identificación del representante y/o agente oficioso -Tipo de Identificación del Demandado